



Tumaco 04/10/2024
No. 12202401287 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
LUIS ALFONSO PALACIOS
Agente Marítimo
Agencia marítima MARSERV LIDA
Tumaco-Nariño

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 1 de octubre de 2024, dentro de la Averiguación Preliminar No. 12022024009.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 1 de octubre del 2024, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No.12022024009 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, le solicito su presentación personal en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco ubicada en el barrio 20 de julio, viaducto al morro, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1200R y 1400R a 1800R con el fin de verificar la situación y finalidad de maniobra de la nave tipo pesquero “EL ARRIERO” con matrícula No. MC-01-463.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 1 de octubre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Mediante informe de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el M2 BARRIOS PEÑA BRYAN ALBERTO, en calidad de Controlador Tráfico Marítimo de la Capitania de Puerto de Tumaco, bajo oficio de fecha 19/09/2024, se allegó informe respecto de la motonave tipo pesquero (EL ARRIERO) con matrícula No. MC-01-463.

La novedad ocurrida con relación a la motonave tipo pesquero de nombre EL ARRIERO con matrícula No. MC-01-463, acontecida así: *“el día 19 de septiembre de 2024, me encontraba en mi servicio de guardia CTVM cuando observe por visual a la MN tipo pesquero “EL ARRIERO” la cual se encontraba atracada en Puerto Hondo y la estaban remolcando 02 embarcaciones menores y se dirigían hacia el sector de playa arrecha, motivo por el cual realice varios llamados por VHF marino canal 16 para conocer su intención de maniobra pero no fue posible la comunicación, de forma inmediata le informe al operador de guardia de la Estación de Guardacostas de Tumaco (EGTUM) para que por medio de la URR realizaran acercamiento y conocer su intención de maniobra ; una vez la URR llego al sector la Motonave “EL ARRIERO” aún se encontraba en maniobra de remolque, a lo cual el personal de guardacostas le pide información a los tripulantes que estaban realizando este movimiento, indicando que dicha maniobra estaba autorizada por la Capitania de Puerto de Tumaco, procedí a verificar la información dada por la tripulación con el señor JECTVM y con el área de Marina Mercante, confirmando que dicho desplazamiento no estaba autorizado y no disponían de ningún permiso para realizar el remolque de la nave, con la información verificada se le solicita A Guardacostas por segunda vez realizar acercamiento nuevamente a la embarcación para indicar el regreso de la nave al muelle de origen “Puerto Hondo”, sin embargo al regresar la URR al sector la motonave tipo pesquero “EL ARRIERO” con matrícula No. MC-01-463, ya se había emplayado en el sitio conocido como Playa Arrecha, siendo aproximadamente las 16:50R el señor Comandante de Guardacostas de Tumaco, realiza llamada telefónica al celular del Supervisor Operacional EGTUM y manifiesta que la motonave se encuentra en tierra, “emplayada” en el sector de Playa Arrecha y ya no correspondería a una inspección de Guardacostas, en este caso indica que se debería enviar un inspector por tierra, posterior a los hechos ocurridos procedo a enviar un correo electrónico al área de Marina*

Mercante informando la situación presentada con la motonave tipo pesquero; y así realizar el procedimiento correspondiente. Con siguiente el día 23 de septiembre de 2024, se recibe informe de inspección de la MN "EL ARRIERO" con matrícula No. MC-01-463, realizada por el señor Jose Elías Borja Vidal, en calidad de perito de contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco, quien informa que el día 20 de septiembre del presente año, me desplace al área de Playa Arrecha, con el objetivo de verificar información suministrada por el controlador marítimo de guardia de la Capitanía de Puerto de Tumaco; sobre los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2024, donde se observó visualmente que la embarcación se encontraba atracada en Puerto Hondo y la estaban remolcando dos embarcaciones menores sin autorización por parte de la Autoridad Marítima, en el lugar mencionado se encontraba la motonave "EL ARRIERO" varada en la playa sin personal a bordo. Al no contar con más información me acerque a los vecinos de la zona, quienes confirmaron que la embarcación había sido dejada allí desde la noche anterior, posteriormente me comuniqué con el gerente del Puerto TUMACO PACIFIC PORT, el señor (Arley silva); quien me informo que la embarcación en cuestión se encontraba a cargo del señor Luis Alfonso Palacios, gerente de la empresa "MARSERV" a través de WhatsApp establecí comunicación con un funcionario de la empresa el señor Carlos Hurtado, quien manifestó que la embarcación fue movida de Puerto Hondo porque ya no se permitía su permanencia en ese lugar y que sería varada en la ubicación actual, además indico que la embarcación no cuenta con tripulación.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

VI. CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en los informes entregados en esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas

posiblemente violatorias de las normas de marina mercante, la cual no puede ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron, en donde se presentaron, los posibles infractores, las presuntas normas vulneradas y las posibles sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos a bordo de la motonave “EL ARRIERO” con matrícula No. MC-01-463, el día 19 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ALLÉGUESE al expediente informe de reporte de novedad de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por el M2 BARRIOS PEÑA BRYAN ALBERTO, Controlador Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, de igual forma el informe de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el señor JOSE ELIAS BORJA VIDAL, en calidad de Perito de Contaminación de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR AL área de marina mercante de la capitanía de puerto de Tumaco, que informe cualquier dato que registre sobre de la motonave “EL ARRIERO” con matrícula No. MC- 01-463.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: U7P9 TQ6W Ytnm V7cY C3un 1Y+3 FWo=